



SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO
DEPARTAMENTO 2º

CONSEJERA DE CUENTAS

EXCMA. SRA. MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

AUTO

En Madrid, a veinticinco de septiembre de dos mil doce.

Dada cuenta del procedimiento de reintegro por alcance núm. B-110/12, Comunidades Autónomas (Universidad Politécnica de Madrid - UPM-), evacuado el trámite previsto en el artículo 79.2 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y de conformidad con los siguientes

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. - Turnadas a este Departamento Segundo de Enjuiciamiento las actuaciones previas nº 193/11, en las que constaba el reintegro de las retribuciones indebidamente percibidas por Don Angel París Loreiro, Don Luis Pérez Sanz y Don Francisco Javier Sáez Nieto se acordó oír, por Providencia de 26 de junio de 2012 y conforme a lo previsto en los artículos 79.1.c) y 2 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, a los Servicios Jurídicos de la Universidad Politécnica de Madrid, a Don Miguel Angel Gallardo Ortiz, a los Sres. París Loreiro, Pérez Sanz y Sáez Nieto, así como al Ministerio Fiscal, en punto al sobreseimiento por reintegro del presente procedimiento.

SEGUNDO.- En escrito recibido el 9 de julio de 2012 el Ministerio Fiscal solicitó el sobreseimiento por reintegro de las presentes actuaciones, no habiéndose recibido escrito alguno al respecto de los Servicios Jurídicos de la Universidad Politécnica de Madrid, ni de Don Miguel Angel Gallardo Ortiz, de Don Angel París Loreiro, de Don Luis Pérez Sanz ni de Don Francisco Javier Sáez Nieto.

En la tramitación de estos autos se han observado las normas legales en vigor.

II. RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el art. 25.b) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y en el art. 53.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento de este Tribunal, es a los Consejeros de Cuentas, como órganos de primera instancia de la jurisdicción contable, a quienes corresponde el conocimiento y fallo en primera instancia de los procedimientos de reintegro por alcance.

SEGUNDO.- Tal y como se refleja en el acta de liquidación provisional en cuatro proyectos de investigación de la Universidad Politécnica de Madrid se superaron los límites máximos establecidos en el artículo 5.1 del Real Decreto 1930/84, referente a las cantidades que un profesor puede percibir por su participación en los contratos y convenios de investigación.

En concreto, los Proyectos de Investigación en que se superaron los límites máximos previstos fueron los siguientes: Proyecto nº P060115134, en el que el investigador principal fue Don Ángel París Loreiro y en que el exceso fue de 17.134,56 euros (vid. Resolución Rectoral de 13 de febrero de 2012, obrante a los folios 161-170 de las actuaciones previas); Proyecto nº P070115006, en el que el investigador principal fue Don Luis Pérez Sanz y en el que el exceso



fue de 2.822,97 euros (vid. Resolución Rectoral de 27 de abril de 2012, obrante a los folios 173-181 de las actuaciones previas); Proyecto nº 07011507, en el que el investigador principal fue Don Francisco Javier Sáez Nieto y en el que el exceso fue de 60.004,61 euros (vid. Resolución Rectoral de 30 de abril de 2012 obrante a los folios 196-204 de las actuaciones previas); y, por último, Proyecto nº P040115508, en que el investigador principal fue Don Marcos García Cruzado y el exceso fue de 12.287,61 euros. Respecto de este último proyecto el Sr. García Cruzado recurrió la Resolución Rectoral que declaró indebidamente percibido el importe antes mencionado, habiéndose dado traslado del referido escrito de recurso a la Sala de Justicia de este Tribunal de Cuentas para que procediese conforme a lo señalado en el artículo 41.2 de la Ley Orgánica 2/1982, del Tribunal de Cuentas.

En la pieza de actuaciones previas (folios 149, 154 y 155) se encuentran documentados los reintegros de las cantidades que excedieron de los límites legales, realizados por Don Ángel París Loreiro (17.134,56 euros, el 2 de marzo de 2012), por Don Francisco Javier Sáez Nieto (6.004,61 euros, el día 24 de febrero de 2012) y por Don Luis Pérez Sanz (2.822,97 euros, el día 28 de febrero de 2012), no existiendo por ello saldo deudor injustificado alguno en los Proyectos de Investigación respecto de los cuales se detectaron las irregularidades contables que motivaron la tramitación de las actuaciones previas de las que dimanar las presentes actuaciones.

TERCERO.- El art. 79.1.c) de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas considera procedente el sobreseimiento "cuando resultare de las actuaciones instructoras haber tenido lugar los hechos constitutivos del supuesto de responsabilidad contable que se trate y hubiere sido ingresado el importe del alcance o indemnizados los daños y perjuicios ocasionados a los caudales y efectos públicos", siendo preceptivo en estos casos, por expreso imperativo del número 2 del citado art. 79, la audiencia por plazo común de diez días del Ministerio Fiscal y de las demás partes personadas.

Visto que, como ha quedado suficientemente explicitado, en el presente procedimiento consta debidamente acreditado el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por los investigadores en los

proyectos en los que se detectó dichas irregularidades y que el Fiscal solicita el sobreseimiento por reintegro de las presentes actuaciones, conforme al artículo 79.1.c) de la Ley 7/1988, en tanto que la Universidad Politécnica de Madrid no se ha pronunciado al respecto, no procede otra cosa que efectuar tal declaración, sin que proceda efectuar pronunciamiento alguno respecto de las costas que se hubieran podido devengar, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 22.1 in fine de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

LA CONSEJERA DE CUENTAS ACUERDA la siguiente

III. PARTE DISPOSITIVA

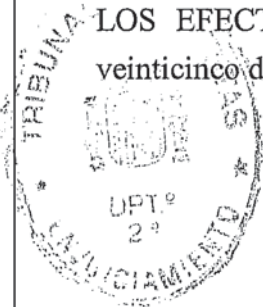
Decretar el sobreseimiento por reintegro del procedimiento de reintegro por alcance nº B-110/12, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.1.c) de la Ley 7/88, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. Sin costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante esta Consejera de Cuentas, para su posterior resolución por la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas, en el plazo de los quince días siguientes al de su notificación.

Lo mandó y firma la Excm.a Sra. Consejera de Cuentas anotada al margen, de lo que doy fe.

0 0750412

LO ANTERIORMENTE INSERTO CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE CON SU ORIGINAL AL QUE ME REMITO, Y PARA QUE CONSTE Y SURTA LOS EFECTOS OPORTUNOS, EXPIDO LA PRESENTE EN MADRID, a veinticinco de septiembre de dos mil doce.



[cine dep]

TRIBUNAL DE CUENTAS